

**EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, subsección I, artículo 9 establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 25 establece que; la asamblea general de partícipes o de representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 32, numeral 1 establece; cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política Financiera, y la Superintendencia de Bancos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 32, numeral 14 establece; conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 40, numeral 5 establece; cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes o representantes y de la administración.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 40, numeral 10 establece; mantener los controles y procedimientos adecuados para

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

asegurar el control interno.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 70, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán inversiones Privativas y no Privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 73, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán las inversiones de los recursos previsionales, analizando las alternativas de inversión que conozca, con base en los informes de los comités de inversiones, de riesgos y otros que requiera, cuyas decisiones constarán en las actas correspondientes.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 76, establece que; las inversiones se clasifican en:

- **Inversiones Privativas.** - Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;
- **Inversiones no Privativas.** - Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo Complementario Previsional Cerrado; y,
- **Inversiones en proyectos inmobiliarios.** - Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, sección II, artículo 95, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, podrán realizar inversiones no Privativas y colocaciones de sus recursos en las entidades financieras de los sectores público, privado, y popular y solidario; y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisis de riesgos.

Que, la Ley de Orgánica Reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la administración de los fondos complementarios previsionales cerrados de participantes fue publicada el 29 de septiembre de 2021.

Que, de acuerdo con el estatuto aprobado en diciembre 2017 menciona:

Artículo 36. La asamblea general de representantes es el máximo organismo interno del fondo complementario previsional cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y participantes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 48. DEBERES Y ATRIBUCIONES: La Asamblea General de Representantes tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

48.14. Aprobar e informar sobre el reglamento de elección de representantes cuando fuere el caso, y el reglamento para el pago de viáticos para el personal administrativo de FINANFONDO FCPC; y demás reglamentos que rijan para su funcionamiento.

Que, la Resolución No. JPRF-F-2021-005 de 17 de diciembre de 2021 menciona:

SÉPTIMA. - Los FCPC sujetos a la presente norma de transición aplicarán para su administración el estatuto, políticas, manuales y reglamentos vigentes, siempre que los mismos no se contrapongan a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los partícipes.

Los FCPC adecuarán, de ser necesario, el estatuto y demás instrumentos normativos internos.

Que, la resolución 280-2016 F en su Artículo 40.- El comité de inversiones es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, de acuerdo con las políticas aprobadas por el consejo de administración; así mismo, le corresponde velar porque las operaciones de crédito que se otorgan a los partícipes de los fondos, se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el consejo de administración.

En uso de las atribuciones legales y estatutarias conferidas a la Asamblea General de Representantes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, resuelve reformar el:

**MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

OBJETIVO

Contar con un Manual de Inversiones que se enmarque dentro de la normativa vigente que rige al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR y que permita la regulación, administración y maximización de la rentabilidad de las inversiones Privativas y no Privativas y la mitigación de los riesgos inherentes de liquidez y mercado de dichas inversiones, bajo los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez.

Para el uso exclusivo de este Manual, al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se lo denominará FINANFONDO FCPC.

TÍTULO I.- DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS

ARTÍCULO 1.- BENEFICIARIOS. Pueden acceder a un préstamo los partícipes del Fondo

Página 3 de 44

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

que cumplan con las siguientes condiciones:

A la fecha de solicitud del crédito, estar al día en sus aportaciones;

No estar en mora en sus obligaciones durante los últimos cuatro (4) meses anteriores a la fecha de la solicitud del crédito;

Poseer capacidad de pago debidamente comprobada de acuerdo con los requerimientos de FINANFONDO FCPC;

Mantener una calificación crediticia mínima de “A-3”.

Los partícipes que ocupen cargos de nombramiento provisional, subrogación y/o encargo temporal podrán obtener créditos señalando su cargo en la solicitud de crédito. Debe remitir el rol de pagos de los 3 últimos meses y señalar el sueldo de su contrato.

Los partícipes desafiados o que mantengan saldos registrados en su cuenta individual; y desean reintegrarse a FINANFONDO FCPC podrán acceder a todos los beneficios del fondo después de haber recibido el primer aporte por carga o depósito.

En caso de que una persona beneficiada con la cesantía reingrese a una de las entidades sea MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS o SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR y desea ser parte nuevamente de FINANFONDO FCPC será considerado como partícipe nuevo para todos los efectos.

Los partícipes antiguos que por algún motivo hayan dejado de aportar al fondo si desean reactivarse podrán acceder a los beneficios una vez que ingresa el primer aporte.

Los partícipes que se encuentren en comisión de servicio sin sueldo, siempre y cuando estén al día en sus aportaciones y obligaciones con FINANFONDO FCPC.

ARTÍCULO 2.- PAGO DEL APORTE. Para acceder a un crédito quirografario, los partícipes nuevos deberán cumplir mínimo 6 aportaciones consecutivas y 36 aportaciones consecutivas para los créditos hipotecarios, a excepción de las reactivaciones de partícipes desafiados.

ARTÍCULO 3.- DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS. Estará conformada por: el Coordinador de Inversiones Privativas y No Privativas, el Representante Legal (Gerente), y el Contador General de FINANFONDO FCPC. El Contador también actuará como secretario de la Comisión.

- La Comisión de calificación de las Inversiones Privativas se reunirá para excepciones con la convocatoria del Representante Legal en las oficinas de FINANFONDO FCPC o vía telemática en la fecha y hora que acuerden sus miembros, para conocer y aprobar las solicitudes receptadas que cumplan con los requisitos establecidos en esta normativa.
- La Comisión de Calificación de las Inversiones Privativas establecerá los parámetros de evaluación crediticia necesarios enmarcados dentro de las leyes y normativas vigentes.
- Toda solicitud crediticia debidamente llenada por completo y suscrita será receptada en las oficinas y/o medios electrónicos oficiales de FINANFONDO FCPC por el Analista de Inversiones Privativas y no Privativas y será procesada en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa.

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

- d. En casos especiales debidamente comprobados para aplicar una excepción, previo informe de la Coordinación de Inversiones Privativas y no Privativas, la Gerencia, autorizará la entrega a cualquier partícipe un crédito o su respectiva novación, así como refinanciamiento y reestructura sea individual, unificación o transformación.
- e. El Analista de Inversiones Privativas y no Privativas de FINANFONDO FCPC revisará y validará la documentación, realizará la precalificación del crédito previo al análisis y decisión de la Comisión de Calificación de Inversiones Privativas.
- f. La Comisión de Calificación de las Inversiones Privativas atenderá las solicitudes de los créditos: quirografarios, prendarios e hipotecarios y de otras líneas de crédito, y suscribirá la pre aprobación como constancia de lo actuado.
- g. La aprobación o negación del crédito será fundamentada y constará en la parte correspondiente del acta de crédito. La Comisión de Calificación de las Inversiones Privativas obligatoriamente deberá suscribir la pre aprobación como constancia de aprobación de todos los miembros, en las mismas que se indicará el número de préstamos precalificados, los valores concedidos, así también para el caso de las solicitudes negadas.
- h. La aprobación de los créditos será por simple mayoría de los integrantes de la Comisión de Calificación de las Inversiones Privativas y la suscripción en la pre aprobación no podrá ser mayor a 5 días.

ARTÍCULO 4.- DE LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN:

El Analista de Inversiones Privativas y no Privativas de FINANFONDO FCPC calificará la documentación respectiva y sin excepción exigirá el cumplimiento de todos los requisitos solicitados.

- a. Si faltará uno de ellos, la solicitud no será tramitada;
- b. Las solicitudes de préstamos serán analizadas y calificadas por la Comisión de Calificación de Inversiones Privativas, en función del análisis de las “5 C” (capital, colateral, condiciones, capacidad de pago y carácter), del deudor y garantes;
- c. Es requisito indispensable que el deudor y los garantes tengan liquidez comprobable en el último rol de pagos para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el Certificado de Capacidad de pago emitido por la Dirección Financiera y adjuntando el rol de pagos para el caso del Ministerio de Economía y Finanzas y cuyo certificado será válido durante el mes de su emisión. Las mismas que serán verificadas por el Analista de Inversiones Privativas y no Privativas de FINANFONDO FCPC. Para el cálculo de la liquidez se realizará en base a la remuneración mensual unificada y la capacidad de pago sin considerar el sueldo de funcionarios que estén fungiendo cargos de libre remoción sean estos de subrogación y/o encargo, para lo cual informará en el formulario de solicitud de crédito el cargo actual y presentarán los 3 últimos roles de pago;
- d. Si se comprobare alteración de documentación, el crédito será automáticamente negado y el solicitante no podrá realizar otra aplicación, sino, luego de transcurrido un año de la fecha de la negativa. Comprobada la alteración de los documentos el fondo tomará las acciones que considere para su efecto;
- e. El partícipe que mantenga un crédito vigente y haya incurrido en el incumplimiento del cronograma de pagos en al menos 3 cuotas vencidas y su garante se haga cargo del pago de los valores adeudados, el partícipe deudor no podrá realizar la renovación o solicitar un nuevo crédito en el lapso de un año.

ARTÍCULO 5.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS. Una vez culminado el proceso de instrumentación del crédito, el valor correspondiente será

Página 5 de 44

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

desembolsado a través de una transferencia electrónica a la cuenta indicada por el partícipe o en cheque girado a nombre del partícipe. Cabe señalar que si el partícipe desea que la transferencia o el cheque salga a favor de un tercero deberá presentar una solicitud de autorización a FINANFONDO FCPC para este proceso, adjuntando las copias de cédulas de los beneficiarios.

Los documentos valorados del crédito pasarán a custodia de la Coordinación de Inversiones Privativas y No Privativas designado por la Gerencia para su respectivo archivo.

ARTÍCULO 6.- DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS:

El descuento de la deuda se efectuará a partir del fin del siguiente mes del otorgamiento del crédito y los dividendos serán descontados de su remuneración mensual, conforme el estudio técnico legal de Actuaría del 2020.

- a. El Fondo remitirá el detalle de descuentos mensuales al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de recaudar los valores prestados vía rol de pagos;
- b. Los partícipes que se encuentran en comisión de servicios deben cumplir con sus obligaciones crediticias de manera mensual a través de depósitos o transferencias en la cuenta bancaria de FINANFONDO FCPC. La Coordinación de Inversiones Privativas y No Privativas en caso de no contar con la cuota recordará al partícipe el cumplimiento de la misma;
- c. Si el deudor no ha cubierto el pago de los dividendos de su préstamo, el Fondo se reserva el derecho de enviar para el descuento en la remuneración mensual de los garantes por su calidad de deudores solidarios o ejecutar las garantías existentes;
- d. Si el partícipe no ha cubierto el pago total de la cuota no podrá realizar ninguna novación de su préstamo hasta después de cuatro (4) cuotas pagadas sin presentar valores acumulados.
- e. Se podrá recibir abonos al capital que superen el valor del capital a pagar del mes en curso de dicho pago, procediéndose a la elaboración de una nueva tabla de amortización en la cual podrá reducir el valor de la cuota y/o el tiempo para el cual fue otorgado originalmente el crédito. Este abono lo podrá realizar mediante depósito o transferencia en las cuentas bancarias del Fondo; y si es el caso deberá llenar la licitud de fondos de prevención de lavado;
- f. En el caso que el partícipe no cancele sus cuotas en la fecha máxima de pago se cobrará la cuota vencida incluido los intereses y desgravamen calculados a la fecha de pago, considerando el orden de prelación: intereses acumulados; gastos administrativos (en caso hubiere); gastos por primas de seguros y capital;
- g. Si el prestatario cancela su crédito en forma anticipada deberá abonar el capital insoluto, más los intereses generados a la fecha de pago;
- h. En caso de partícipes que hubieren incurrido en el incumplimiento de pagos oportunos, no podrá operar un nuevo crédito si no tiene una calificación mínima de “A-3” en el momento de aplicar una nueva solicitud;
- i. Si el deudor tiene una calificación igual o inferior a “C-1” y no ha realizado una refinanciación o reestructura de su crédito, el Fondo podrá declarar de plazo vencido la obligación crediticia e iniciar las acciones legales correspondientes.
- j. En caso de detectarse cualquier alteración o falsificación de los documentos y/o información entregada al Fondo se deberá declarar de plazo vencido el crédito.
- k. Los Representantes de Asamblea o miembros del Consejo de Administración que estén adeudando 3 cuotas no cobrarán la dieta correspondiente por participar en la sesión ordinaria o extraordinaria; dicha dieta se abonará como parte de pago al crédito adeudado.

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

ARTÍCULO 7.- DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN. El Seguro de Desgravamen es obligatorio para todas las operaciones crediticias quirografarias, prendarias e hipotecarias y se aplicará en caso de muerte del prestatario, el seguro de desgravamen será administrado por una empresa aseguradora reconocida en el país y calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que será contratada por el Fondo en base a un análisis de ofertas conforme el procedimiento aprobado para su efecto¹.

El costo del seguro será asumido por el deudor y se incluirá como un rubro adicional en el descuento mensual que el Fondo realiza a través del rol de pagos del partícipe.

El Fondo solicitará la documentación requerida por la aseguradora a los deudos en caso de fallecimiento del titular del crédito una vez que el fondo sea notificado del siniestro; así también se considerará lo previsto en la normativa vigente y en la póliza contratada para la notificación del siniestro.

ARTÍCULO 8.- CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO POR RETIRO DE LA INSTITUCIÓN. Cuando el partícipe deje de prestar sus servicios a la institución patronal, por cualquier circunstancia y mantenga saldos pendientes de pago por concepto de préstamos concedidos por el Fondo, este saldo será descontado de la liquidación de su cuenta individual. En el título de crédito (contrato) deberá constar la autorización correspondiente para realizar este descuento, dicho documento deberá ser firmado por el solicitante y sus garantes.

De no cubrirse la cancelación total del préstamo con la cuenta individual de FINANFONDO FCPC, se solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas o al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se descuenten de la liquidación del partícipe los saldos adeudados hasta la cancelación del mismo para lo cual el partícipe autorizará expresamente, y en el caso de que no cubra los valores pendientes de pago, los garantes asumirán el saldo de la deuda de acuerdo con las cuotas establecidas en la tabla de amortización del crédito. Una vez agotados los recursos antes descritos, por excepción establecida por el Consejo de Administración o Asamblea de Representantes se podrá establecer alternativas de pago para la cancelación de la deuda para lo cual se seguirá el procedimiento de mediación en un centro autorizado en el país seleccionado por el Fondo.

Mayor tratamiento se encontrará en el Manual de Prestaciones.

ARTÍCULO 9.- PRODUCTOS CREDITICIOS. El Fondo concederá a sus partícipes los siguientes tipos de créditos: quirografarios, prendarios e hipotecarios. El Fondo podrá proponer otros productos crediticios, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea de Representantes e incorporados a la presente normativa, ningún partícipe podrá mantener más de dos créditos vigentes. En todos los casos la tabla de amortización se remitirá al correo electrónico del partícipe informado en el formulario de actualización de datos.

Los productos crediticios originados como inversiones Privativas son:

TIPO DE CREDITO	PRODUCTO	MONTO	PLAZO MAX (MESES)	TASAS APROBADAS
		Hasta Total	24	7,30%

¹ PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS POR CRÉDITOS de 10 de junio de 2022

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

Quirografario	Dentro de cuenta	cuenta Individual	48	7,40%
			84	7,50%
	Sobre cuenta	Hasta el 30% Cuenta Individual	24	7,80%
			36	7,90%
			60	8,00%
	Con PH	hasta el 35% Cuenta Individual	24	7,30%
			36	7,40%
			60	7,50%
Hipotecario	Compra de casa, departamento (propiedad horizontal), local comercial y oficinas	75.000,00	300	7,05%
	Compra de Terreno	50.000,00	300	7,05%
	Construcción	75.000,00	300	7,00%
	Adecuación terminación	75.000,00	300	7,15%
	Traspaso de deuda	75.000,00	300	7,50%
	Capital de trabajo	65.000,00	300	7,35%
Prendario	Automóvil	25.000,00	48	8,50%

El Analista de Inversiones Privativas y no Privativas verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas para cada tipo de préstamos, en las leyes y normativas vigentes.

FINANFONDO FCPC, podrá aceptar formularios con firmas electrónicas dependiendo del producto crediticio solicitado y los formularios aceptados, debe considerarse que:

- Los créditos quirografarios dentro de cuenta, quirografarios con hipotecario están cubiertos con garantía de cuenta individual y los créditos quirografarios sobre cuenta por pagaré y garante.
- Para uso de firma electrónica en los créditos quirografarios dentro de cuenta y quirografarios con hipotecario, deberá cumplirse en su totalidad con el correcto llenado y suscripción digital de formularios por parte del partícipe, dichos documentos deberán archivar digitalmente.
- Los créditos quirografarios sobre cuenta, créditos prendarios, créditos hipotecarios sin excepción deberán presentar los formularios de crédito con firmas originales.

ARTÍCULO 10.- CUSTODIA. El Representante Legal del Fondo designará al funcionario de la Coordinación de Inversiones Privativas y No Privativas; que estará a cargo de la custodia de los diferentes instrumentos que garanticen las operaciones crediticias del Fondo: pagarés, contratos, prendas e hipotecas y pólizas relacionadas a los productos crediticios, en físico y digital, cuyo inventario se realizará de manera trimestral.

El custodio tiene la obligación de mantener la documentación en perfecto estado de conservación, debidamente archivada y registrada.

Los documentos de garantía de operaciones canceladas deberán ser entregados a cada uno de sus partícipes con fe de recepción.

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

A fin de realizar el control permanente, el Representante Legal designará a un funcionario del Fondo, que en conjunto del custodio de la documentación procederán a realizar un arqueo trimestral de los documentos de garantía de los préstamos que se han procesado; del cual se generará un acta que reposará en la Coordinación de Inversiones Privativas y No Privativas de FINANFONDO FCPC.

CAPITULO II - PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS

ARTÍCULO 11.- DEFINICIÓN. Son operaciones concedidas por el Fondo a sus partícipes, destinados al pago de los bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, cuya fuente de pago es el ingreso mensual obtenido en su calidad de partícipe.

ARTÍCULO 12.- LIQUIDEZ. El partícipe comprometerá como capacidad de pago máximo el 50% del ingreso neto mensual recibido en el último rol de pagos sin considerar beneficios de ley para el caso del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y se considerará el certificado de capacidad de pago emitido por la Dirección Financiera para el caso del Ministerio de Economía y Finanzas.

Bajo ninguna consideración se aceptará, para incrementar la capacidad de pago del partícipe, certificados de ingresos de conyugues o hijos o de otras instituciones.

Este porcentaje de liquidez debe cubrir las deudas propias que el deudor mantenga en el Fondo; incluyendo el 100% del valor de la cuota que está garantizando.

ARTÍCULO 13.- DE LOS MONTOS. Se concederá préstamos hasta por el monto equivalente en la cuenta individual del partícipe; sin embargo, el crédito quirografario sobre cuenta requiere garante que preste el proporcional de su capacidad de pago según el dividendo resultado de la operación de crédito se concederá hasta por el 30% del monto total de la cuenta individual del partícipe en base a la capacidad de pago; el préstamo quirografario con préstamo hipotecario se concederá hasta por el 35% del monto total de la cuenta individual del partícipe según la capacidad de pago (siendo éste el único crédito adicional al que podrá acceder un partícipe con que mantenga un crédito hipotecario).

ARTÍCULO 14.- DEL PLAZO. El tiempo máximo al que podrá otorgarse un crédito quirografario dentro de cuenta es 84 meses (7 años), conforme su capacidad de pago.

Para los préstamos quirografarios sobre cuenta individual y para los quirografarios con préstamo hipotecario el plazo es de 1 mes hasta 60 meses, según la capacidad de pago del solicitante.

ARTÍCULO 15.- DE LAS CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS. Para acceder a un crédito quirografario los partícipes deben cumplir con las siguientes condiciones:

La edad máxima para solicitar un préstamo es 75 años de edad (Resolución 280-2016-F) cumplidos y dependerá de la edad de permanencia considerada en la póliza de seguro de desgravamen, el crédito quirografario cuyo monto máximo será equivalente al valor de su cuenta individual.

Para la entrega de créditos a partícipes mayores de 75 años cumplidos, se debe hacer un análisis de la cuenta individual, deuda contraída o monto solicitado y la liquidación patronal.

Todo partícipe podrá, durante el año, realizar alcance o novación al crédito una vez que se hayan

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

recuperado al menos 4 cuotas en condiciones normales, para la capacidad de pago será considerado el 50% del ingreso neto mensual tanto para préstamos quirografario dentro de cuenta, sobrecuenta y quirografario con hipotecario para el caso del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el certificado de capacidad de pago emitido por la Dirección Financiera para el caso del Ministerio de Economía y Finanzas.

Bajo ningún concepto se otorgará a ningún partícipe más del 100% de su cuenta individual en préstamos quirografarios dentro de cuenta.

ARTÍCULO 16.- DE LA AMORTIZACIÓN. El pago de capital e intereses se realizará con base en el sistema de amortización francesa o alemana sobre los saldos adeudados de capital o insolutos.

El Analista de Inversiones Privativas y no Privativas a cargo de la solicitud de crédito, deberá informar al partícipe de las opciones de tablas de amortización para su elección.

Actualmente el Fondo trabaja con el sistema de cálculo francés o alemán, tabla de amortización conforme informe técnico legal de Actuarial del 2020, sin perjuicio de que puedan estipularse el pago de cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 17.- DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO Y REQUISITOS. Las solicitudes de crédito serán receptadas en las oficinas y/o a través de medios telemáticos oficiales del Fondo en los formularios establecidos para este fin, adjuntado lo siguiente:

- Solicitud de crédito debidamente llena y suscrita con los datos personales del partícipe;
- Contrato de préstamos debidamente lleno y firmado con los datos personales del partícipe.
- Copia de cédula de ciudadanía del partícipe (documento vigente);
- Copia de la última liquidación de sueldos o rol de pagos original del último mes para el caso de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- Certificado de Capacidad de pago emitido por la Dirección Financiera para el caso del Ministerio de Economía y Finanzas

La tabla de amortización se remitirá al correo electrónico que el partícipe tenga registrado en FINANFONDO FCPC.

ARTÍCULO 18. - DE LOS CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS SOBRE CUENTA.

Este tipo de crédito se otorgará a quienes ya mantengan un crédito quirografario dentro de cuenta y cuenten con capacidad de pago para cubrir ambos dividendos, así como a los partícipes que mantengan un préstamo prendario y hayan cubierto por lo menos 3 dividendos de dicho crédito sin incurrir en vencimientos y/o mora.

- Los préstamos concedidos con los recursos de FINANFONDO FCPC, se respaldarán con un garante que debe ser partícipe del Fondo;
- Los garantes pueden ser aquellos partícipes que tengan más de 3 años consecutivos en la institución patronal;
- Ningún partícipe podrá garantizar a más de dos partícipes;
- Si un partícipe se retira de la institución patronal por cualquier motivo incluyendo fallecimiento y es garante de un crédito otorgado por el Fondo, el deudor del mismo deberá reemplazarlo con otro garante en el lapso de 30 días a partir de la notificación realizada por el Fondo. Si el deudor no ha cambiado de garante dentro del plazo estipulado el crédito se

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

declarará de plazo vencido.

- e. No podrán ser garantes entre cónyuges;
- f. El garante debe ser un partícipe activo y no puede estar en mora;
- g. Los garantes podrán tener hasta 75 años y un día de edad cumplidos;
- h. Para calificar como garante se toma como capacidad de pago (endeudamiento) el 50% del sueldo líquido para el caso de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y el certificado de capacidad de pago para el Ministerio de Economía y Finanzas pudiendo agregar el valor del dividendo actualmente pagado. Este porcentaje debe cubrir las deudas propias que el garante mantenga en calidad de deudor en FINANFONDO FCPC y también cubrir el porcentaje correspondiente del valor de la cuota que está garantizando;
- i. Para determinar el valor que va a garantizar se deberá revisar el porcentaje que se descontará del valor de la cuota que se le imputa al garante en el análisis de crédito y se divide para 1. De esta forma el garante únicamente garantiza de manera mensual el monto del dividendo del crédito que no ha sido cubierto por la cuenta individual del deudor. (Concordancia con el Art. 81 de la resolución 280-2016-F);
- j. Una vez pagado en su totalidad el crédito, el o los garantes podrán solicitar el endoso del pagaré original con la debida autorización del deudor principal, es decir la devolución del pagaré;
- k. En el caso de cesantías, la autorización de débito suscrita en su momento por el partícipe deudor y garante como consta en el pagaré, servirá para que el fondo solicite a la Dirección Financiera de las entidades patronales si hubiere un saldo a pagar al fondo se descuenta de la liquidación de finiquito.

ARTÍCULO 19.- DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO Y REQUISITOS. Las solicitudes de crédito serán receptadas en la oficina y/o a través de medios telemáticos oficiales del Fondo en los formularios establecidos para este fin, adjuntado lo siguiente:

- a. Solicitud de crédito debidamente lleno y firmado con los datos personales del partícipe;
- b. Contrato de préstamos debidamente lleno y firmado con los datos personales del partícipe.
- c. Copias de cédula de ciudadanía del partícipe; y del garante (documentos vigentes);
- d. Copia de la última liquidación de sueldos o rol de pagos del último mes del deudor y del garante para Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- e. Certificado de Capacidad de pago emitido por la Dirección Financiera para el caso del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- f. Pagaré debidamente suscrito con firma física por el partícipe y el garante, en el que constará el valor de la deuda contraída.

ARTÍCULO 20.- DE LOS PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS CON PRÉSTAMO HIPOTECARIO.

El préstamo quirografario con hipotecario podrá ser ejecutado una vez que el préstamo hipotecario vigente mantenga tres cuotas recuperadas y se compruebe la capacidad de pago del deudor, este tipo de crédito será la única opción de préstamo que pueda mantener un partícipe adicionalmente al préstamo hipotecario y se debe considerar los siguientes requisitos.

ARTÍCULO 21.- DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO Y REQUISITOS. Las solicitudes de crédito serán receptadas en la oficina y/o a través de medios telemáticos oficiales del Fondo en los formularios establecidos para este fin, adjuntado lo siguiente:

- a. Solicitud de crédito debidamente lleno y firmado físico o electrónico con los datos personales

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

del partícipe;

- b. Contrato de préstamos debidamente lleno y firmado físico o electrónico con los datos personales del partícipe.
- c. Copia de cédula de ciudadanía del partícipe (documento vigente);
- d. Copia de la última liquidación de sueldos o rol de pagos del último mes del partícipe en el caso de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- e. Certificado de Capacidad de pago emitido por la Dirección Financiera para el caso del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 22.- NOVACIÓN. Es la operación de crédito a través de la cual se extingue la obligación primitiva y sus accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener accesorios de similar o superior calidad y cobertura, lo que dará en modo expreso. Por obligación accesoria se entenderá las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal.

- a. Los préstamos quirografarios se podrán novar una vez canceladas 4 cuotas de crédito, en el caso de los créditos quirografarios dentro de cuenta, el pago del 50% del crédito quirografario sobre cuenta; y el pago del 50% del préstamo quirografario con préstamo hipotecario;
- b. Las novaciones se realizarán descontando el capital insoluto más intereses adeudados al momento de la nueva operación y la diferencia con el monto solicitado se acreditará al partícipe;
- c. Para la novación de un crédito se procederá como si fuera uno nuevo, con los procesos de evaluación de capacidad de pago crediticia y las garantías; y,
- d. Ningún partícipe que mantenga un préstamo quirografario dentro de cuenta y un quirografario sobre cuenta podrá superar el 130% de la cuenta individual (considerando el informe técnico legal Actuarial 2020)

ARTÍCULO 23.- REFINANCIAMIENTO. Se podrá refinanciar un crédito cuando se prevea la posibilidad de incumplimiento de la obligación vigente siempre que el prestatario presente una capacidad de pago favorable pudiendo considerarse los valores realmente recibidos por el Fondo para la cobertura de la o las obligaciones y presente una calificación de hasta “A-3” en el Fondo. Las condiciones de la nueva operación crediticia podrán ser diferentes con respecto de la anterior.

- a. Si el refinanciamiento consiste en la sustitución por el deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda acorde a la normativa legal vigente;
- b. Si el refinanciamiento consiste en la sustitución del garante, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo garante, para ser aceptado;
- c. Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por el deudor al Representante Legal del Fondo;
- d. Las operaciones refinanciadas que hayan incumplido por lo menos en los pagos de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales correspondientes para con el deudor y garantes; y,
- e. Todas las operaciones de refinanciamiento y reestructuración serán aprobadas por el Comité de Inversiones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 24.- REESTRUCTURACIÓN. Podrá darse cuando el deudor original presente

Página 12 de 44

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

fuertes debilidades financieras con un riesgo superior a la categoría “A-3”, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y cuando se haya agotado otras alternativas de repago. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito, pudiendo considerarse los valores realmente recibidos por el Fondo para la cobertura de la o las obligaciones.

- Las condiciones de la operación de crédito reestructurada se ajustarán a las previstas en la normativa legal vigente de FINANFONDO FCPC;
- La reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, bajo ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las Inversiones Privativas;
- Si la reestructuración consiste en la sustitución del garante, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo garante, para ser aceptado;
- Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor; caso contrario será calificado en base a la normativa vigente;
- Si la reestructuración consiste en la sustitución por el deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda, según la norma expedida para el efecto;
- Cuando un dividendo de un crédito reestructurado no ha sido pagado por el partícipe, se deberá constituir la provisión al 100% del saldo de la deuda. Si el partícipe regulariza su situación pagando el dividendo vencido, y el siguiente dividendo no registra atraso, el Fondo podrá reversar la provisión constituida antes señalada, manteniendo la que le corresponda según la categoría de riesgo respectivo;
- Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido por lo menos los pagos de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar su cobro;
- No podrá concederse más de una reestructuración de crédito para un mismo préstamo, salvo aprobación de la Comité de Inversiones previo informe del departamento de crédito; y,
- Todas las operaciones de refinanciamiento y reestructuración serán aprobadas por Comité de Inversiones.

ARTÍCULO 25.- TASAS DE INTERÉS. Las tasas de interés de los productos crediticios de la línea quirografaria son:

TIPO DE CREDITO	PRODUCTO	MONTO	PLAZO MAX (MESES)	TASAS APROBADAS
	Dentro de cuenta	Hasta Total cuenta individual	24	7,30%
			48	7,40%
			84	7,50%
		Hasta el	24	7,80%

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

Quirografario	Sobre cuenta	30% Cuenta	36	7,90%
		Individual	60	8,00%
	Con PH	hasta el	24	7,30%
		35% Cuenta	36	7,40%
		Individual	60	7,50%

CAPITULO III - CRÉDITOS HIPOTECARIOS

ARTÍCULO 26.- DEFINICIÓN. Son todas las operaciones de crédito que son garantizadas a través de un bien inmueble hipotecado a favor de FINANFONDO FCPC.

Para garantizar el crédito hipotecario se deberá constituir primera y preferente hipoteca a favor de FINANFONDO FCPC.

ARTÍCULO 27.- LIQUIDEZ. Dependerá de la capacidad de pago del partícipe, deben contar como fuente de pago el ingreso neto mensual de la remuneración, sueldo o salario calculado a partir del rol de pagos para el caso del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y considerando el certificado de capacidad de pago emitido por la Dirección Financiera para el caso del Ministerio de Economía y Finanzas.

El partícipe comprometerá como capacidad de pago máximo el 50% del salario líquido mensual recibido en el último mes en su rol de pagos para el caso de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y para Ministerio de Finanzas la capacidad de pago será emitida por la Dirección Financiera de dicha institución.

Este porcentaje de liquidez debe cubrir las deudas propias que el deudor mantenga en el Fondo y en caso de haber entregado garantías también debe cubrir hasta el 100% del valor de la cuota que está garantizando.

ARTÍCULO 28.- DE LOS MONTOS. El monto del crédito a concederse no sobrepasará el 80% del valor de realización (oportunidad), determinado en el Informe del Perito Valuador, con un monto máximo para los créditos hipotecarios dependiendo de su naturaleza como se detallan a continuación:

Compra de casa, departamento en propiedad horizontal, local comercial y oficina

El monto máximo será el 80% el valor del avalúo del inmueble con un límite de USD 75.000,00 (sobre el mismo que se debe constituir hipoteca abierta a favor de FINANFONDO FCPC).

Dicho valor se considerará como el total de la obligación aprobada por FINANFONDO FCPC, del cual se debitarán las obligaciones vigentes con la institución y los gastos de instrumentación.

Construcción de Vivienda

El monto máximo se fijará en función del 80% del valor del presupuesto presentado para la obra con un límite de USD 75.000.

Dicho valor se considerará como el total de la obligación aprobada por FINANFONDO FCPC, del

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

cual se debitarán las obligaciones vigentes con la institución y los gastos de instrumentación.

Terminación, remodelación o ampliación de vivienda de propiedad del partícipe o de la sociedad conyugal

El monto máximo será el 70% del valor del presupuesto presentado siempre y cuando el mismo no exceda del 70% del avalúo del inmueble con un límite de USD 35.000.

Dicho valor se considerará como el total de la obligación aprobada por FINANFONDO FCPC, del cual se debitarán las obligaciones vigentes con la institución y los gastos de notaría y avalúo será entregado de acuerdo al avance de obra.

Cancelación de deuda referente a la compra de casa o departamento en propiedad horizontal local comercial y oficina con otra Entidad del Sistema Financiero

El monto máximo será el valor total adeudado a la Entidad Financiera con un límite de USD 65.000, siempre y cuando dicho monto no exceda el 70% del valor del avalúo del inmueble ejecutando el proceso de sustitución de hipoteca que hacer simultáneamente el levantamiento de hipoteca a favor de la otra institución y la constitución de la primera hipoteca abierta a favor de FINANFONDO FCPC.

Para compra de terreno

El monto máximo será el 70% el valor del avalúo del inmueble con un límite de USD 50.000,00 (sobre el mismo que se debe constituir hipoteca abierta a favor de FINANFONDO FCPC) y se aplicará la tasa de interés correspondiente al producto de compra.

Dicho valor se considerará como el total de la obligación aprobada por FINANFONDO FCPC, del cual se debitarán las obligaciones vigentes con la institución y los gastos de instrumentación.

Capital de Trabajo

El monto máximo será el 70% el valor del avalúo del inmueble con un límite de USD 65.000,00 (sobre el mismo que se debe constituir hipoteca abierta a favor de FINANFONDO FCPC).

Dicho valor se considerará como el total de la obligación aprobada por FINANFONDO FCPC, del cual se debitarán las obligaciones vigentes con la institución y los gastos de instrumentación.

ARTÍCULO 29.- DEL PLAZO. El plazo máximo para un crédito hipotecario es de 25 años (300 meses), siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito hipotecario no supere la edad máxima permitida en la normativa legal vigente (75 años); y la edad de permanencia en la póliza de seguro de desgravamen.

ARTÍCULO 30.- DE LAS CONDICIONES.

- Se aceptará exclusivamente primeras hipotecas y preferentes;
- No se aceptarán garantías hipotecarias sobre bienes que esté sujeto a condiciones suspensivas, o resolutorias, o que se encuentren con gravamen limitativo de dominio, o en litigio;
- El partícipe deberá tener un mínimo de 36 aportaciones;
- Tener un aporte mínimo mensual en cuenta individual por USD 70;

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

- e. La propiedad del bien a hipotecar deberá estar a nombre del partícipe;
- f. En cualquier momento se podrán realizar abonos, luego de la cual se emitirá una nueva tabla de amortización referencial para la deuda;
- g. El aporte personal y adicional de los partícipes que apliquen al préstamo hipotecario deberá mantenerse en el mínimo de USD 70 mensuales, se podrá cambiar las condiciones siempre que sea para incremento de aporte adicional, no aplica para disminución o eliminación del mismo;
- h. En el caso de mora de tres dividendos, FINANFONDO FCPC podrá declarar la deuda de plazo vencido y ejercer las acciones legales necesarias para demandar el pago total de la deuda, incluyendo los respectivos intereses vencidos, seguros, gastos y costos judiciales, honorarios profesionales del abogado que interviniera y ejecutar la garantía hipotecaria;
- i. En el caso de que un deudor hipotecario, obtuviere una “comisión de servicios sin sueldo” tiene la obligación de cumplir con sus pagos a través de depósitos o transferencias en la cuenta corriente de FINANFONDO FCPC y a la vez deberá remitir el comprobante de pago para su registro sea en forma física o por mail; o si es el caso, suscribir un acuerdo de débito automático con la Institución Financiera; en caso de que incurriera en vencimiento de sus pagos será enteramente aplicable el punto anterior;
- j. Si un partícipe deudor de un Préstamo Hipotecario con FINANFONDO FCPC fuera separado o se desvincula voluntariamente de la Institución y quedare un saldo insoluto de la deuda, tendrá 90 días posteriores a su salida para cubrir dicha diferencia;
- k. Los partícipes que aplicasen para construcción, ampliación o terminación de vivienda, estarán sujetos al seguimiento que realice FINANFONDO FCPC de acuerdo al tiempo estimado en el cronograma de obra presentado, por lo tanto, una vez concluida la obra, la institución realizará el nuevo avalúo, el cual será elaborado por cualquiera de las personas del equipo técnico designado por FINANFONDO FCPC;
- l. Los costos que demande el seguimiento y la elaboración de dicho informe serán solventados por el partícipe;
- m. Cuando el valor del Préstamo Hipotecario FINANFONDO FCPC, no sea invertido total o parcialmente en la finalidad para la que fue concedido o se comprobare que hubo falsedad en la presentación de los documentos exigidos en este manual, FINANFONDO FCPC declarará el préstamo de plazo vencido y exigirá el reintegro inmediato de los valores adeudados;
- n. En estos casos, el valor no invertido del préstamo concedido será liquidado aplicando la tasa de interés vigente a la fecha de su concesión, más los gastos incurridos;
- o. Si el partícipe decidiese cambiar su préstamo hipotecario por un préstamo quirografario, una vez cumplidas las condiciones necesarias, en el caso de existir un saldo correspondiente al pago del seguro contra incendios, el monto total adeudado será liquidado y el beneficio de pago del seguro en 12 meses quedará anulado;
- p. El partícipe que mantenga un préstamo hipotecario podrá acceder al préstamo quirografario con préstamo hipotecario por el 35% de su cuenta individual y según su capacidad de pago; y,
- q. En el caso de que el partícipe ha cancelado la totalidad del préstamo hipotecario y aún mantiene la hipoteca abierta a favor de FINANFONDO FCPC, y desea aplicar para un nuevo crédito, se solicitará un re avalúo al bien en mención, cuyos costos serán asumidos por el partícipe del Fondo.

ARTÍCULO 31.- AVALÚOS. Los avalúos para los créditos hipotecarios deberán ser realizados por una persona natural o jurídica, calificada por la Superintendencia de Bancos y autorizada por el Fondo.

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

Se solicitará un nuevo avalúo en el caso de novaciones, modificaciones, o cuando el Fondo lo requiera.

En caso de que el bien se encuentre ubicado fuera de la provincia de Pichincha, el avalúo deberá ser realizado por un profesional contactado por el partícipe, registrado en la Superintendencia de Bancos, que no tenga hasta 4to grado de consanguinidad y 3er grado de afinidad con el partícipe deudos o su conyugue, por consiguiente, una vez que se complete el trámite, el partícipe presentará a FINANFONDO FCPC la siguiente documentación, que será revisada por el perito profesional del fondo:

- Documento que certifique la calificación del profesional en la Superintendencia de Bancos;
- Carta simple del partícipe donde declare no tener hasta 4to grado de consanguinidad y 3er grado de afinidad con el perito;
- Avalúo del inmueble, el cual debe incluir fotografías del mismo;

ARTÍCULO 32.- DE LAS GARANTÍAS. El gravamen hipotecario podrá constituirse sobre un bien existente o el bien a adquirirse. El beneficiario de la hipoteca será FINANFONDO FCPC. La hipoteca debe ser primera, preferencial ubicado dentro del territorio ecuatoriano.

El propietario de la vivienda hipotecada que tenga pendiente valores por pagar, no podrá negociar el inmueble hipotecado, sin antes haber cancelado todas sus obligaciones para luego proceder con el levantamiento de la hipoteca previa autorización del Representante Legal.

ARTÍCULO 33.- DEL SEGURO. Mientras esté vigente el préstamo hipotecario, el deudor deberá mantener la cobertura de un seguro de desgravamen y una póliza de seguros de incendio, terremoto, erupción volcánica y desastres naturales hasta el monto de valor comercial y cuyo endoso será a favor del Fondo, el pago de estos seguros lo asumirá el deudor.

Sin embargo, el valor de la cuota mensual del seguro de Incendio y líneas aliadas, será incluido en el descuento mensual que el Fondo realiza a través del rol de pagos del partícipe.

ARTÍCULO 34.- DE LA AMORTIZACIÓN. El pago de capital e intereses se realizará en base al sistema de amortización francesa o alemana sobre los saldos adeudados de capital o insolutos (informe técnico legal de Actuaría 2020), con tasas de interés reajustables, sin perjuicio de que puedan estipularse el pago de cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 35.- DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO Y REQUISITOS. Las solicitudes de crédito serán receptadas en las oficinas del Fondo en los formularios establecidos para este fin, adjuntado lo siguiente:

Los requisitos principales para todos los casos:

- El partícipe deberá tener un mínimo de 36 aportaciones a FINANFONDO FCPC;
- Solicitud de préstamos debidamente llena y firmada con los datos personales del partícipe;
- Contrato de préstamos debidamente lleno y firmado con los datos personales del partícipe;
- Firma conjunta en el contrato de préstamos del partícipe y conyugue;
- Presentación de cédulas, copias de cédula de identidad y papeleta de votación originales del partícipe y conyugue (documentos vigentes);
- Copia de la última liquidación de sueldos o rol de pagos del último mes para el caso de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

- g. Certificado de Capacidad de pago emitido por la Dirección Financiera para el caso del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- h. El avalúo del bien inmueble a hipotecarse o hipotecado será realizado por cualquiera de las personas del equipo técnico designado por FINANFONDO FCPC;

Compra de casa, departamento en propiedad horizontal local comercial y oficina

- a. Copia de la escritura de propiedad del vendedor o de propiedad horizontal de ser el caso.
- b. Original del certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad; actualizado;
- c. Contrato de promesa de compra – venta suscrita por las partes;
- d. Original del pago del impuesto predial actualizado; y,
- e. Cualquier otra documentación requerida por la Notaría para la constitución de la hipoteca abierta a favor de FINANFONDO FCPC.

Construcción de Vivienda

- a. Copia de la escritura que acredite el derecho de propiedad del partícipe (o de la sociedad conyugal) sobre el terreno donde tendrá lugar la construcción;
- b. Original del certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad; actualizado;
- c. Original del pago del impuesto predial actualizado;
- d. Línea de fábrica y certificado del Municipio de que la urbanización está aprobada;
- e. Planos estructurales y arquitectónicos debidamente presentados a la respectiva municipalidad;
- f. Permiso municipal para la construcción;
- g. Presupuesto general de la obra;
- h. Cronograma de avance de la obra; y
- i. Cualquier otra documentación requerida por la Notaría para la constitución de la hipoteca abierta a favor de FINANFONDO FCPC.

Terminación, remodelación o ampliación de vivienda de propiedad del partícipe o de la sociedad conyugal

- a. Copia de la escritura que acredite el derecho de propiedad del partícipe (o la sociedad conyugal) del bien objeto de terminación, remodelación o ampliación;
- b. Original del certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad; actualizado;
- c. Original del pago del impuesto predial actualizado;
- d. Planos estructurales debidamente aprobados por la respectiva municipalidad;
- e. Permiso municipal para la construcción;
- f. Presupuesto específico de las obras que se ejecutarán con el Préstamo Hipotecario FINANFONDO FCPC;
- g. Cronograma de avance de la obra; y,
- h. Cualquier otra documentación requerida por la Notaría para la constitución de la hipoteca abierta a favor de FINANFONDO- FCPC.

Cancelación de deuda referente a la compra de casa o departamento en propiedad horizontal local comercial y oficina con otra Entidad del Sistema Financiero

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

- a. Copia de la escritura de propiedad; y,
- b. Certificado de la Institución Financiera del Sistema en el que especifique el valor total adeudado a la fecha de corte.

Para compra de terreno

- a. Copia de la escritura de propiedad del vendedor;
- b. Original del certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad, actualizado;
- c. Original del pago del impuesto predial actualizado;
- d. Contrato de promesa de compra-venta suscrito por las partes; y,
- e. Cualquier otra documentación requerida por la Notaría para la constitución de la hipoteca abierta a favor de FINANFONDO- FCPC.

Capital de Trabajo

- a. Copia de la escritura de propiedad del partícipe;
- b. Original del certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad, actualizado; y,
- c. Original del pago del impuesto predial actualizado;

ARTÍCULO 36.- DE LOS PAGOS POR INSTRUMENTACIÓN DE LA HIPOTECA.

Los costos de perfeccionamiento de la hipoteca, avalúo y otros gastos necesarios correrán a cargo del partícipe, sin embargo, pueden ser financiados por el Fondo aquellos que se desprendan de la elaboración y registro de la hipoteca y será incluidos en el monto del préstamo. Sin considerarse para el efecto el pago por avalúos e impuestos municipales.

El abogado autorizado por el Fondo se encargará de la revisión legal de todos los documentos presentados por el partícipe solicitante para determinar la factibilidad de proseguir con el proceso hipotecario.

La minuta, deberá ser elaborada por el abogado autorizado por el Fondo.

ARTÍCULO 37.- DE LAS ACCIONES DE COBRO.

El Fondo iniciará acciones de cobro, contra los deudores del crédito hipotecario cuando estuvieren en mora en el pago de un dividendo.

El Fondo declarará de plazo vencido la operación crediticia cuando se registren más de 3 cuotas vencidas y ejercer las acciones legales necesarias para demandar el pago total de la deuda incluyendo los respectivos intereses de mora, gastos y costos judiciales, honorarios profesionales del abogado que interviniere y ejecutar la garantía hipotecaria, deberá constar como una cláusula en la escritura de la hipoteca.

En casos excepcionales por decisión de la Comisión de Calificación de Inversiones Privativas o el comité de inversiones del consejo de administración, se podrá declarar de plazo vencido un crédito al vencimiento de una cuota, opara precautar los intereses del Fondo, realizando un análisis de costo beneficio para el mismo.

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

ARTÍCULO 38.- NOVACIÓN. Es la operación de crédito a través de la cual se extingue la obligación primitiva y sus accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener accesorios de similar o superior calidad y cobertura, lo que dará en modo expreso. Por obligación accesoria se entenderá las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal.

- a. Los préstamos hipotecarios se podrán novar una vez cancelado el 50% del plazo original;
- b. Las novaciones se realizarán descontando el capital insoluto más intereses adeudados al momento de la nueva operación y la diferencia con el monto solicitado se acreditará al partícipe;
- c. Para la novación de un crédito se procederá como si fuera uno nuevo, con los procesos de evaluación y garantías;
- d. Si el saldo del crédito hipotecario se haya cubierto por la cuenta individual del solicitante, que también le permitirá convertir la operación a quirografario;
- e. Puede aplicar a novación en caso de que la vivienda presente algún problema de mantenimiento se otorgará hasta USD 7.500.
- f. En cualquier momento se podrán cambiar las condiciones en plazo del préstamo hipotecario, siempre y cuando se realicen para reducir el plazo inicialmente pactado; y,
- g. En cualquier momento se podrán realizar abonos, luego de la cual se emitirá una nueva tabla de amortización referencial de la deuda.

ARTÍCULO 39.- REFINANCIAMIENTO. Se podrá refinanciar un crédito cuando se prevea la posibilidad de incumplimiento de la obligación vigente siempre que el prestatario presente una capacidad de pago favorable y presente una calificación de hasta “A-3” en el Fondo. Las condiciones de la nueva operación crediticia podrán ser diferentes con respecto de la anterior.

- a. Si el refinanciamiento consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda según la normativa legal vigente;
- b. Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por el deudor al Representante Legal del Fondo;
- c. Las operaciones refinanciadas que hayan incumplido por lo menos los pagos de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar la hipoteca; y,
- d. Todas las operaciones de refinanciamiento y reestructuración serán aprobadas por el Comité de Inversiones del Consejo de Administración

ARTÍCULO 40.- REESTRUCTURACIÓN. Podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un riesgo superior a la categoría “A-3”, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y cuando se haya agotado otras alternativas de repago. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito.

- a. La reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, bajo ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las inversiones Privativas;

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

- b. Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor;
- c. Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda;
- d. Cuando un dividendo de un crédito reestructurado no ha sido pagado por el partícipe, se deberá constituir la provisión al 100% del saldo de la deuda. Si el partícipe regulariza su situación pagando el dividendo vencido, y el siguiente dividendo no registra atraso, el Fondo podrá reversar la provisión constituida antes señalada, manteniendo la que le corresponda según la categoría de riesgo respectivo;
- e. Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido por lo menos los pagos de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar la hipoteca;
- f. No podrá concederse más de una reestructuración de crédito para un mismo préstamo, salvo aprobación de la Comisión de Calificación de las Inversiones Privativas previo informe de la Coordinación de Inversiones Privativas y No Privativas; y,
- g. Todas las operaciones de refinanciamiento y reestructuración serán aprobadas por el Comité de inversiones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41.- TASAS DE INTERÉS. Las tasas de interés de los productos crediticios de la línea hipotecario son:

TIPO DE CREDITO	PRODUCTO	MONTO	PLAZO MAX (MESES)	TASAS APROBADAS
Hipotecario	Compra de casa, departamento (propiedad horizontal), local comercial y oficinas	75.000,00	300	7,05%
	Compra de Terreno	50.000,00	300	7,05%
	Construcción	75.000,00	300	7,00%
	Adecuación terminación	75.000,00	300	7,15%
	Traspaso de deuda	75.000,00	300	7,50%
	Capital de trabajo	65.000,00	300	7,35%

CAPITULO IV.- CRÉDITOS PRENDARIOS

ARTÍCULO 42.- DEFINICIÓN. Son todas las operaciones de crédito destinados a la adquisición de vehículos o automotores nuevos de concesionario, las cuales se garantizan a través de la constitución de la prenda del mismo vehículo.

No se pueden otorgar créditos con prendas de vehículos usados tampoco se permite preñar vehículos nuevos cuando el uso del dinero es diferente al pago del vehículo preñado.

ARTÍCULO 43.- LIQUIDEZ El partícipe comprometerá como capacidad de pago máximo el 50% del ingreso neto mensual luego de las deducciones imputables a la nómina para el cálculo en

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

el caso del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el certificado de capacidad de pago para el caso de Ministerio de Economía y Finanzas.

Bajo ninguna consideración se aceptará, para incrementar la capacidad de pago, certificados de ingresos de conyugues o hijos o de otras instituciones.

ARTÍCULO 44.- GARANTÍA. - el vehículo será prendado a favor de FINANFONDO FCPC, y, la cuenta individual mantenida en FINANFONDO FCPC.

ARTÍCULO 45.- DE LOS MONTOS. El Fondo podrá financiar hasta el 70% del valor total de la factura de compra del vehículo, sin que el monto máximo de desembolso supere los USD 25.000.

Este porcentaje será revisado y modificado por la Asamblea de Representantes del Fondo de acuerdo a las circunstancias de liquidez institucionales, previo informe del Representante Legal y de acuerdo a los límites establecidos por los organismos competentes.

ARTÍCULO 46.- DEL PLAZO. El tiempo máximo al que podrá otorgarse un crédito prendario es desde 1 mes hasta 48 meses (4 años).

ARTÍCULO 47.- DE LAS CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS. Para acceder a un crédito prendario los partícipes deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. La edad máxima para solicitar un préstamo prendario será la establecida en la normativa legal vigente; y, la edad de permanencia constante en la póliza de seguro de desgravamen;
- b. Poseer una cuenta individual mínima de USD 3.000 libre de préstamos;
- c. En caso de no poseer el monto mínimo en cuenta individual, el partícipe podrá incrementar la misma, teniendo en cuenta que estos valores no serán reintegrados sino hasta el momento de su separación de la institución;
- d. En caso de cuentas individuales que tengan un saldo mínimo (USD. 3,000), el partícipe deberá depositar el valor correspondiente a los costos de inscripción del Contrato Prendario, previa la entrega del vehículo;
- e. El partícipe que aplique para el “Plan Auto FINANFONDO- FCPC”, podrá acceder al préstamo quirografario sobre cuenta en caso de necesitarlo, a partir de tres cuotas recuperadas;
- f. Bajo ninguna circunstancia, un partícipe de FINANFONDO FCPC que haya realizado un Préstamo Especial correspondiente al Plan Auto podrá, realizar renovaciones a supréstamo. Únicamente se podrán cambiar las condiciones en plazo, siempre y cuando se realicen para REDUCIR el plazo inicialmente pactado;
- g. Los vehículos saldrán del concesionario con el respectivo seguro vehicular por FINANFONDO FCPC y el valor del seguro será diferido a 12 meses sin intereses por parte del partícipe deudor y se renovará hasta finalizar la cancelación del crédito. El seguro del vehículo es obligatorio hasta la cancelación de la deuda con FINANFONDO FCPC;
- h. La póliza de seguro contratada contemplará un “endoso de beneficiario” a favor de FINANFONDO FCPC;
- i. El vehículo no podrá salir a nombre de un tercero y permanecerá con reserva de dominio a favor de FINANFONDO FCPC hasta la cancelación total de la deuda; y,
- j. Si, el partícipe decidiese cambiar su préstamo prendario por un préstamo quirografario una vez cumplidas las condiciones necesarias, en el caso de existir un saldo correspondiente al pago del seguro del vehículo, el monto total adeudado será liquidado y el beneficio de pago del seguro en 12 meses quedará anulado.

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

ARTÍCULO 48.- DE LA AMORTIZACIÓN. El pago de capital e intereses se realizará en base al sistema de amortización francesa o alemana sobre los saldos adeudados de capital o insolutos, con tasas de interés de acuerdo con el estudio técnico legal de Actuaría del 2020, sin perjuicio de que puedan estipularse el pago de cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 49.- AVALUOS. al ser vehículos nuevos de concesionario el valor total de la factura será considerado el valor del bien.

ARTÍCULO 50.- DE LAS GARANTÍAS. La prenda deberá constituirse sobre el vehículo a adquirirse. El beneficiario prendario será FINANFONDO FCPC.

El propietario del vehículo prendado que tenga pendiente valores por pagar, no podrá negociar el vehículo prendado, sin antes haber cancelado todas sus obligaciones previo solicitar la autorización del Representante Legal del Fondo.

La custodia del vehículo estará a cargo del partícipe deudor, quien deberá mantenerlo en perfectas condiciones mecánicas y estéticas. Además, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial, tener la matrícula vigente y revisión técnica y/o ocular vehicular

El Fondo podrá solicitar al partícipe deudor la presentación del vehículo prendado cuando considere necesario para verificar el cumplimiento de todas las condiciones indicadas.

ARTÍCULO 51.- DEL SEGURO. Mientras esté vigente el préstamo prendario, el deudor deberá mantener la cobertura de un seguro de desgravamen y una póliza de seguro vehicular (todo riesgo + amparo patrimonial) por el monto de valor comercial y cuyo endoso será a favor de FINANFONDO FCPC, el pago de estos seguros lo asumirá el deudor.

Sin embargo, el valor de la cuota mensual del seguro vehicular, puede ser incluido en el descuento mensual que el Fondo realiza a través del rol de pagos del partícipe.

En caso que el partícipe decida contratar aparte el seguro del vehículo deberá presentar la póliza pagada de contado y el endoso de beneficiario a favor de FINANFONDO FCPC.

ARTÍCULO 52.- DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO Y REQUISITOS. Las solicitudes de crédito serán receptadas en las oficinas del Fondo en los formularios establecidos para este fin, adjuntado lo siguiente:

- a. Formulario de crédito debidamente lleno y firmado con los datos del partícipe;
- b. Contrato de Préstamo debidamente lleno y firmado con los datos del partícipe;
- c. Copias a color de cédula y papeletas de votación deudor y cónyuge (Documentos vigentes)
- d. Proforma original del vehículo a comprarse que será objeto de la garantía;
- e. Copia de la última remuneración de sueldos o rol de pagos del último mes para el caso de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,
- f. Certificado de Capacidad de pago emitido por la Dirección Financiera para el caso del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 53.- DE LOS PAGOS POR INSTRUMENTACIÓN DE LA PRENDA.

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

- a. Todos los pagos que demande la celebración de la constitución de la prenda vehicular, esto es: derechos notariales, inscripción en el Registro Mercantil, honorarios del abogado, pago de impuestos, serán cancelados por el deudor;
- b. El abogado autorizado por el Fondo se encargará de la revisión legal de todos los documentos presentados por el partícipe solicitante para determinar la factibilidad de proseguir con el proceso prendario; y,
- c. La minuta, deberá ser elaborada por el Abogado autorizado por el Fondo.

ARTÍCULO 54.- DE LAS ACCIONES DE COBRO.

El Fondo iniciará acciones de cobro, contra los deudores del crédito prendario cuando estuvieren en mora en el pago de un dividendo.

El Fondo declarará de plazo vencido la operación crediticia cuando se registren más de 3 cuotas vencidas y deberá constar como una cláusula en la escritura de la prenda.

En casos excepcionales por decisión de la Comisión de Calificación de Inversiones Privativas, se podrá declarar de plazo vencido un crédito al vencimiento de una cuota, o para precautelar los intereses del Fondo, realizando un análisis de costo beneficio para el mismo.

ARTÍCULO 55.- REFINANCIAMIENTO. Se podrá refinanciar un crédito cuando se prevea la posibilidad de incumplimiento de la obligación vigente siempre que el prestatario presente una capacidad de pago favorable y presente una calificación de hasta “A-3” en el Fondo. Las condiciones de la nueva operación crediticia podrán ser diferentes con respecto de la anterior.

- a. Si el refinanciamiento consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda;
- b. Todo refinanciamiento deberá ser solicitado formalmente y por escrito por el deudor al Representante Legal del Fondo;
- c. Las operaciones refinanciadas que hayan incumplido por lo menos los pagos de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar la prenda (automotor); y,
- d. Todas las operaciones de refinanciamiento y reestructuración serán aprobadas por el Comité de Inversiones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 56.- REESTRUCTURACIÓN. Podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un riesgo superior a la categoría “A-3”, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y cuando se haya agotado otras alternativas de repago. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito.

- a. La reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, bajo ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las inversiones Privativas;
- b. Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor;

- c. Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda;
- d. Cuando un dividendo de un crédito reestructurado no ha sido pagado por el partícipe, se deberá constituir la provisión al 100% del saldo de la deuda. Si el partícipe regulariza su situación pagando el dividendo vencido, y el siguiente dividendo no registra atraso, el Fondo podrá reversar la provisión constituida antes señalada, manteniendo la que le corresponda según la categoría de riesgo respectivo según lo determine la normativa legal vigente;
- e. Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido por lo menos los pagos de 3 cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar la prenda;
- f. No podrá concederse más de una reestructuración de crédito para un mismo préstamo, salvo aprobación de la Comisión de Calificación de las Inversiones Privativas previo informe de la Coordinación de Inversiones Privativas y No Privativas; y,
- g. Todas las operaciones de refinanciamiento y reestructuración serán aprobadas por Comité de Inversiones del Consejo de Administración o Asamblea de Representantes.

ARTÍCULO 57.- TASAS DE INTERÉS. Las tasas de interés de los productos crediticios de la línea prendario son:

TIPO CREDITO	PRODUCTO	MONTO	PLAZO (MESES)	TASAS APROBADAS
Prendario	Automóvil	25.000,00	48	8,50%

CAPITULO V GESTIÓN DE COBRANZAS

ARTÍCULO 58.- ETAPAS DE GESTIONES DE COBRANZAS.

Las gestiones de cobranza de las Inversiones Privativas del Fondo se realizarán de manera mensual por parte de la coordinación de inversiones privadas según las etapas correspondientes:

ARTÍCULO 59.- ETAPA ADMINISTRATIVA

En esta etapa el partícipe tiene hasta 120 días plazo una vez que el crédito se encuentre vencido, el responsable del manejo de la cartera debe llevar a cabo las siguientes acciones:

Gestión de cobranza de la cartera otorgada, vía telefónica, notificaciones por escrito o por medios electrónicos que serán enviados tanto al partícipe deudor como al garante de ser el caso.

El fondo debe considerar en la liquidación de los valores adeudados, los intereses por mora.

En caso de respuesta del deudor, luego del análisis respectivo, FINANFONDO FCPC podrá otorgar facilidades de pago a través de convenio de pago en los que se analizará la posibilidad de diferir los intereses respectivos por mora.

ARTÍCULO 60.- ETAPA EXTRAJUDICIAL

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

Luego de 120 días plazo desde que el crédito se encuentre vencido, se realizará convenios de pagos en centros de mediación el responsable de la cartera del Fondo, podrá llevar a cabo las siguientes acciones extrajudiciales, una vez realizado el análisis respectivo por parte del comité designado para el efecto:

Enviar correo otorgando 72 horas laborables para contactarse con el Fondo.

Llamadas telefónicas y envío de comunicaciones escritas.

Envío de carta de deudor y garante notificándoles que el cobro se realizará mediante etapa judicial, en caso de no tener respuesta favorable.

El Fondo iniciará el cobro del crédito vía extrajudicial de forma directa o por intermedio de una empresa de cobranzas.

ARTÍCULO 61.- ETAPA JUDICIAL

Una vez finalizada la etapa extrajudicial los cuales se deberá poner en conocimiento del Consejo de Administración o Asamblea de Representantes y luego de 150 días plazo desde que el crédito se encuentre vencido, FINANFONDO FCPC iniciará las acciones legales que le correspondan, a través de la contratación de una firma legal especializada en procesos de recuperación judicial de cartera con base en lo determinado por la administración de FINANFONDO FCPC, excepto los casos que han solicitado suspensión de descuento de pago de créditos a la institución patronal

Todos los gastos, costos judiciales, así como los honorarios que el Fondo deba reconocer a los especialistas contratados serán imputados al deudor.

En la liquidación o cancelación de los créditos, el participe deberá liquidar los rubros pendientes como intereses acumulados a la fecha, gastos administrativos, gastos por primas de seguros y capital.

La cancelación o liquidación de un crédito por parte del participe se puede dar en cualquier momento bajo solicitud expresa del cliente.

TÍTULO II.- DE LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS

CAPÍTULO I.- AMBITO

ARTÍCULO 62.- Esta normativa rige para todas las inversiones en instrumentos de corto, mediano y largo plazo, previo análisis de las condiciones de mercado y liquidez, su respectiva mitigación de riesgos, al cumplimiento de prestaciones y el objeto social del FINANFONDO FCPC.

ARTÍCULO 63.- Se consideran los siguientes plazos de inversión:

- Corto plazo: Hasta tres (3) años;
- Mediano plazo: De tres (3) a cinco (5) años y
- Largo plazo: Más de cinco (5) años.

ARTÍCULO 64.- Toda inversión que realice FINANFONDO FCPC deberá estar sustentada en los informes de los Comités de Inversiones y la coordinación de inversiones. Estas decisiones

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

constarán en las actas correspondientes.

ARTÍCULO 65.- FINANFONDO FCPC no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 66.- FINANFONDO FCPC solo puede realizar Inversiones no Privativas en los siguientes documentos:

- a. Instrumentos financieros de las entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria y del sector no financiero;
- b. Títulos de renta fija;
- c. Títulos de renta variable;
- d. Valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización;
- e. Fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo.

CAPITULO II.- DEL COMITÉ DE INVERSIONES

ARTICULO 67.- FINANFONDO FCPC conformará un Comité de Inversiones de acuerdo a la normativa de la resolución 280- 2016-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que será integrado por un miembro del Consejo de Administración, Representante Legal y un funcionario del Fondo que cumpla con el perfil para la calificación como responsable del Comité de Inversiones.

ARTICULO 68.- funciones del Comité de Inversiones de acuerdo a la normativa para su efecto:

- Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuestos por el Comité de Riesgos y aprobados por el Consejo de Administración;
- Velar por la adecuada seguridad rentabilidad y liquidez de las inversiones del Fondo;
- Velar por la recuperación oportuna de los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos de los fondos que administra, así como los provenientes de las operaciones de crédito a los partícipes;
- Elaborar la metodología de distribución periódica de los rendimientos a favor de los partícipes; y,
- Las demás que establezca el estatuto.

ARTICULO 69.- Para determinar el monto y los plazos de las inversiones no privativas del Fondo, el responsable del Comité de Inversiones de FINANFONDO FCPC deberá realizar un análisis de riesgo de liquidez que estará compuesto al menos de:

- Análisis de GAP (brechas de liquidez y bandas);
- Análisis de volatilidad de la cuenta individual y fondos disponibles;

El reporte y análisis de liquidez deberá ser elaborado semanalmente para proyectar su análisis con un horizonte de 30 días.

El análisis de liquidez será elaborado por el Coordinador de Inversiones Privativas y no Privativas, y debe incluir adicionalmente los valores resultantes del cálculo de volatilidad de liquidaciones, el saldo de la cuenta 2301 “prestaciones liquidadas por pagar”, así como la colocación en inversiones Privativas proyectadas de acuerdo a las bandas.

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

La liquidez resultante en la brecha debe cubrir siempre el resultado del análisis de volatilidad de liquidaciones proyectado para el mes.

En caso de existir descalce en alguna banda se debe comunicar al Representante Legal, Consejo de Administración y Asamblea de Representantes del particular, a fin de tomar los correctivos necesarios.

ARTÍCULO 70.- El análisis de riesgo de mercado deberá ser elaborado por la Coordinación de Inversiones Privativas y no Privativas con corte al último mes de información disponible por parte de los organismos de control y las bolsas de valores de Quito y Guayaquil, donde conste la calificación de riesgos mínima de hace tres meses de la entidad a invertir, las tasas activas y pasivas del Banco Central del Ecuador, los Estados Financieros de la SEPS y la Superintendencia de Bancos.

Para determinar el riesgo de mercado de las Inversiones no Privativas del Fondo, el Comité de Inversiones interno deberá realizar un análisis de riesgo de mercado que estará compuesto al menos de:

- Análisis del entorno macroeconómico;
- Análisis de la deuda del emisor;
- Análisis de la calificación de riesgo del emisor;
- Análisis de la tasa de interés del instrumento financiero del emisor;

ARTÍCULO 71: De cada reunión del Comité de Inversiones se levantarán actas en donde se indicarán los montos, tasas y plazos para realizar las Inversiones no Privativas, precautelando siempre el normal funcionamiento del Fondo, el pago de obligaciones, liquidaciones y colocación de préstamos.

Las actas se pondrán en conocimiento del Representante Legal, Consejo de Administración y Asamblea de Representantes.

Todas las Inversiones no Privativas que realice el Fondo deben constar dentro del Presupuesto del año en curso y de acuerdo con el informe de liquidez presentado por la Coordinación de Inversiones Privativas y no Privativas.

ARTÍCULO 72: El Comité de Inversiones de FINANFONDO FCPC se reunirá de manera extraordinaria en el término máximo de 24 horas ya sea presencial o vía telemática. Para lo cual se elaborarán por parte del área respectiva los informes internos de riesgo de mercado y liquidez.

CAPITULO III.- DE LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS

ARTÍCULO 73.- FINANFONDO FCPC solo podrá realizar inversiones no Privativas en las entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria y en el mercado de valores, para lo cual debe conocer los informes técnicos emitidos por la Comité de Inversiones y de Riesgos de FINANFONDO FCPC o la coordinación de inversiones privadas.

ARTÍCULO 74.- Los límites para realizar Inversiones no Privativas son las establecidas en la

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

política de Inversiones no Privativas establecida por los responsables de los Comités de Inversiones y Riesgos del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 75.- El monto a ser invertido por FINANFONDO FCPC y los límites en cada instrumento se calcularán como porcentaje del valor del “Activo para inversión del Fondo”, calculado de la siguiente forma:

$$AIF = At - Af - CxC - Df - Pi$$

AIF = Activo para inversión del Fondo

At = Activo Total

Af = Activo Fijo

CxC = Cuentas por Cobrar

Df = Derechos fiduciarios

Pi = Proyectos Inmobiliarios

ARTÍCULO 76.- Todas las Inversiones no Privativas que FINANFONDO FCPC realice en las entidades del sector financiero privado, público y de la economía popular y solidaria y en el mercado de valores podrán mantener un plazo máximo de hasta 366 días al vencimiento.

Todas las Inversiones no Privativas que realice FINANFONDO FCPC deberán contar con los respectivos informes de mitigación de los riesgos inherentes de liquidez y mercado para precautelar el pago de las prestaciones.

ARTÍCULO 77.- DE LAS RESTRICCIONES DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS:

Las Inversiones no Privativas se realizarán en entidades del sector financiero privado, público y de la economía popular y solidaria que cuenten con una calificación de riesgo de al menos AA, dicha calificación será tomada de la información más reciente publicada por la Superintendencia de Bancos y SEPS.

Las Inversiones no Privativas se realizarán en emisores de mercado de valores que cuenten con una calificación de riesgo de al menos AA+, dicha calificación será tomada de la información más reciente publicada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

FINANFONDO FCPC no podrá concentrar Inversiones no Privativas en más del 25% del total de su portafolio de Inversiones no Privativas con entidades del sector financiero privado, público y de la economía popular y solidaria.

FINANFONDO FCPC no podrá concentrar Inversiones no Privativas en más del 5% del total de su portafolio de Inversiones no Privativas con emisores de mercado de valores.

FINANFONDO FCPC podrá realizar Inversiones no Privativas en el mercado de valores en instrumentos financieros con score mínimo de B de acuerdo con la metodología planteada (Value at Risk valor en riesgo²) y el siguiente cuadro resumen de calificación:

² El valor en riesgo es una metodología que fue desarrollada por JP Morgan en el año de 1993, y oficialmente presentada a través del programa RiskMetrics en 1994.

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

Matriz de medición de riesgos					
Riesgo	Componente	Nivel de exposición		Calificación cuantitativa	SCORE
<u>Liquidez</u>	Volatilidad	Muy alta	Nota	Calificación	SCORE
	GAP	Muy alta	Nota		
<u>Mercado</u>	Entorno Marco económico	Muy alta	Nota	Calificación	
	Deuda	Muy alta	Nota		
	Calificación de Riesgo	Muy alta	Nota		
	Tasa de interés	Muy alta	Nota		

FINANFONDO FCPC no podrá realizar Inversiones no Privativas con subsidiarias o empresas relacionadas o vinculadas de manera patrimonial o accionaria de las entidades del sector financiero privado, público y de la economía popular y solidaria y emisores de mercado de valores.

FINANFONDO FCPC priorizará el pago de prestaciones y el cumplimiento de su objeto social frente a una Inversión no Privativa.

TÍTULO III.- DE LAS INVERSIONES INMOBILIARIAS

CAPÍTULO I.- AMBITO

ARTÍCULO 78.- Las inversiones en proyectos inmobiliarios: Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles serán puestos en conocimiento de la Asamblea de Representantes para su respectiva resolución.

ARTÍCULO 79.- Las inversiones en proyectos inmobiliarios deberán destinarse a la construcción o desarrollo de programas de vivienda destinadas exclusivamente a los partícipes de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados en condiciones preferenciales que aseguren la recuperación del monto invertido en términos de costo - beneficio, a fin de contribuir a que los partícipes accedan a una vivienda propia, adecuada y digna. El monto del préstamo estará en relación directa con el valor del bien inmueble hipotecado y su cuantía no excederá al ochenta por ciento (80%) del avalúo del bien inmueble a hipotecarse. El informe y avalúo será realizado por el profesional especializado calificado por la Superintendencia de Bancos o un corredor de bienes calificado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Se deroga el Manual de Inversiones de FINANFONDO FCPC del 21 de noviembre de 2020.

SEGUNDA. - Se deroga el Reglamento de Préstamos de FINANFONDO FCPC del 09 de agosto de 2018.

TERCERA. - FINANFONDO FCPC, aplicará la metodología de riesgo de liquidez y mercado que se incluye en este manual como anexo.

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

CUARTA. - Con el objetivo de precautelar un adecuado manejo del control interno del Fondo y la mitigación del riesgo de liquidez, el monto máximo de Inversiones no Privativas que realice el Fondo deberá cumplirse con base en el Plan Operativo Anual y el Presupuesto del FONDO aprobado por la Asamblea de Representantes.

QUINTA. - Toda Inversión no Privativa que realice FINANFONDO FCPC, para su perfeccionamiento y previo a la erogación de recursos por parte del Fondo deberá contar con el acta respectiva emitida por el Comité de Inversiones. En caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a las normas de control emitidas por la Superintendencia de Bancos.

SEXTA. - El Comité Interno de Liquidez será reemplazado por el Comité de Inversiones una vez que se culmine la transición de FINANFONDO FCPC a manos privadas.

SÉPTIMA. - FINANFONDO FCPC continuará con los procedimientos establecidos bajo la administración del BIESS, hasta finalizar la transición a la administración privada bajo el Consejo de Administración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - El Comité de Inversiones hará el análisis y aprobará de excepciones, reestructuras y refinanciamientos.

SEGUNDA. - Se notificará a los miembros del Comité Interno de Liquidez que por normativa serán reemplazados por el Comité de Inversiones, una vez que se concluya la transición a manos privadas.

TERCERA. - FINANFONDO FCPC implementará la solicitud de crédito que se encuentra en los anexos.

CUARTA. - Además de la novación de préstamos quirografarios se incluirá la creación de nuevos préstamos sobre la base de la capacidad de pago de los partícipes, respetando los contratos de los préstamos ya constituidos.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al 28 de febrero de 2023.

Karla Ramírez Corral

REPRESENTANTE LEGAL FINANFONDO FCPC

Romel Chávez

SECRETARIO 2DA ASAMBLEA PERMANENTE EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE REPRESENTANTES 2023

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

ANEXO 1 METODOLÓGICO

RIESGO

Es la posibilidad de que se produzca un evento que genere pérdidas con un determinado nivel de impacto para la entidad. Este perjuicio puede llegar a ser de carácter económico que no solo se limita con la determinación del riesgo, sino que debe ser medido, evaluado, cuantificado y controlado las actividades y el comportamiento de los factores que se producen en la operación económica de la entidad financiera.

Riesgo Financiero

Se define como aquellos eventos que ocurren en los mercados financieros que se traducen como importantes pérdidas de capital.

El riesgo financiero es el riesgo de no estar en condiciones de cubrir los costos financieros. El estudio del apalancamiento financiero acentuaba el hecho de que a medida que aumentan los cargos fijos, también aumenta el nivel de Utilidad antes de los Impuestos e Intereses necesario para cubrir los cargos financieros de la empresa. El aumento del apalancamiento financiero ocasiona un riesgo creciente, ya que los pagos financieros mayores obligan a la empresa a mantener un nivel alto UAII para continuar con su operación. Si la empresa no puede cubrir estos pagos financieros, puede verse obligada a cerrar sus puertas por aquellos acreedores cuyas reclamaciones estén pendientes.

Clasificación de los Riesgos Financieros:

En forma general las instituciones financieras y no financieras clasifican los riesgos financieros en dos grandes grupos según:



Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

Riesgos Cuantificables

Para el cálculo de este tipo de riesgo la medición se basa en criterios objetivos que se expresan en términos monetarios, dentro de este grupo se integran los Riesgo de Mercado y los de Crédito.

Riesgo de mercado:

Es el riesgo de pérdidas potenciales de un movimiento adverso en el nivel o viabilidad del precio de mercado de las instituciones financieras asociados a una posición o cartera. Incluye los riesgos de tipos de interés, tipos de cambio precio de las acciones.

Riesgos no Cuantificables

Su valoración es más relativa y depende mucho de los criterios que apliquen cada entidad y dentro de este riesgo se incluyen los riesgos operativos, legal y de liquidez.

Riesgo de liquidez:

Es la probabilidad de que una EIF enfrente escasez de fondos para cumplir sus obligaciones y que por ello tenga la necesidad de conseguir recursos alternativos o vender activos en condiciones desfavorables, esto es, asumiendo un alto costo financiero o una elevada tasa de descuento, incurriendo en pérdidas de valorización.

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Comité de Basilea

Es la organización mundial que reúne a las autoridades de supervisión bancaria, cuya función es fortalecer la solidez de los sistemas financieros. Diciembre de 1974, los gobernadores del G-10 (los diez grandes bancos centrales europeos) crearon el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea con el fin de mejorar la colaboración entre las autoridades de supervisión bancaria. Es un foro de debate para la búsqueda de resolución de problemas específicos de supervisión y con el paso del tiempo dichas soluciones se han convertido en un referente de buenas prácticas de supervisión transfronterizas.

El acuerdo de Basilea I en 1988 propuso la homogenización en la regulación de los requerimientos de solvencia; los bancos deberían mantener un volumen de capital mínimo del 8% del valor total de sus activos ponderado por su nivel de riesgo.

Febrero del año 2000, publica el documento llamado “Gestión de Riesgo de Liquidez en entidades bancarias”; en el 2006 incluye en este documento la gestión en grupos financieros.

Febrero del 2008, publicó el documento “Riesgo de Liquidez: Retos para la Gestión y Supervisión”

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
Septiembre 2008, publica “Principios para una Adecuada Gestión y Supervisión del Riesgo de
Liquidez”

Diciembre 2009, presentan documento llamado “Marco Internacional de Medición, Normas y
Supervisión para el Riesgo de Liquidez”.

ETAPAS DEL RIESGO:

Identificación del Riesgo *Medición del Riesgo de Liquidez* *Monitoreo del Riesgo* *Divulgación del Riesgo* *Mitigación del Riesgo*

RIESGO DE LIQUIDEZ

Se define al riesgo de liquidez como la escasez de fondos líquidos por parte FINANFONDO FCPC, parahacer frente a sus obligaciones con los partícipes, esto también nos indica la eventual reducción de la capacidad de cobertura de sus obligaciones efectuadas según los plazos establecidos y también será la capacidad de colocaciones de operaciones a crédito. En el caso de presentar riesgo de liquidez FINANFONDO FCPC optara en conseguir recursos alternativos o vender activos en valores menores, incurriendo un alto costo financiero que representa pérdidas de valorización.

El riesgo de liquidez nos indica la falta de capacidad que tiene FINANFONDO FCPC cuando se da modificaciones habituales de captaciones o los cambios que afectan a la capacidad de liquidar sus activos de manera rápida u sencilla con una perdida menor. Para determinar el riesgo de liquidez implica todos los resultados operacionales y su patrimonio cuando FINANFONDO FCPC no cuenta con una capacidad para cubrir sus obligaciones en el corto plazo con los activos líquidos, incurriendo en pérdidas por liquidar sus activos.

Como último punto se debe tener una gestión adecuada y la respectiva supervisión del riesgo de liquidez, que es fundamental para tener una estabilidad financiera.

Fuentes del Riesgo de Liquidez

El riesgo de liquidez puede aparecer en los dos lados del balance general de un ente previsional, hablamos entonces dentro de los activos estarían (los activos líquidos que no pueden ser vendidos a precios actuales en el mercado financiero debido a su tamaño). Mientras que en los pasivos se dice que es la incapacidad de pagar sus obligaciones en el tiempo establecido, esto se da por la dificultada de obtener fondos adicionales que les ayuden hacer frente a la obligación. Las fuentes de riesgo de liquidez más comunes son:

Préstamos a largo plazo con depósitos a corto plazo.

Proveedores de liquidez a corto plazo.

Perdidas con los créditos

Perdida del riesgo operativo Mala reputación

Perdida continua de portafolios de trading, Iliquidez sistemática

Y otros factores internos que puedan provocar problemas de liquidez.

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

Es el proceso de identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación del riesgo de liquidez, y comprende diversos subprocesos, tales como la administración de los flujos de fondos, el examen de la estructura de los depósitos, el seguimiento de los índices de liquidez, la administración del acceso de los mercados, el empleo de las pruebas de estrés a las cuales exponer los requerimientos netos de fondos y el diseño de un plan de contingencia.

Objetivo del Análisis de Riesgo de Liquidez:

Analizar el riesgo de liquidez tiene como objetivo permitir a la entidad medir y analizar correctamente la volatilidad de sus depósitos, el endeudamiento, la estructura del pasivo, el grado de liquidez, la efectividad de sus activos y pasivos.

Para así tener la seguridad de poder hacer frente a sus responsabilidades con fondos propios sin derivar en una pérdida de rentabilidad. Si por algún motivo la entidad o empresa tuviese una deficiencia líquida incurrirán en un aumento de costes excesivos para cubrir la necesidad de efectivo. El otro extremo es cuando la entidad tiene un exceso de liquidez, el rendimiento de los activos disminuye, y afecta a las utilidades.

Metodología de la Medición del Riesgo de Liquidez

Para poder determinar y mitigar la exposición al riesgo de liquidez, FINANFONDO FCPC debe realizar permanentemente los cálculos que le permita establecer fechas y montos de dinero que se va requerir para sus obligaciones.

La medición se realiza mediante la utilización de:

Indicadores, Índice de liquidez

Gap de liquidez,

Flujo de caja,

Pruebas de estrés

Indicadores de Liquidez

Según la organización mundial de Basilea III reforzó el marco de supervisión y gestión del riesgo de liquidez desarrollando dos estándares para que los supervisores de las instituciones financieras limiten el riesgo de liquidez, cuyos objetivos son complementarios. Estos son el coeficiente de cobertura de liquidez ("Liquidity coverage ratio-LCR) y el coeficiente de financiación estable neta (Net stablefunding ratio-NSFR).

a) Coeficiente de Cobertura de Liquidez (LCR)

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

Como objetivo principal es imponer un ratio mínimo para que un banco pueda hacer frente a sus obligaciones en el corto plazo dentro del perfil de riesgo de liquidez, esto quiere decir que garantice poseer suficientes activos líquidos de alta calidad para hacer frente a un escenario de tensión durante los 30 días.

La ratio de cobertura de liquidez posee dos componentes: HQLA Salidas netas de efectivo durante los siguientes 30 días naturales

$$\text{Formula LCR} = \frac{\text{HQLA}}{\text{Salida neta de efectivo durante 30 días}}$$

$\geq 100\%$

Donde:

Los HQLA también conocidos como activos líquidos de alta calidad: son todos aquellos que su riesgo es bajo de fácil valoración. El cálculo se hará mediante una lista seleccionada de situaciones eventuales de estrés financiero se puede hacer de manera directa es decir cuando los bancos pueden proporcionar información de sus balances con todas sus cuentas internas, mientras que indirecta su cálculo se realiza mediante los balances consolidados de los bancos.

Entonces el saldo de HQLA será el resultado de todos los saldos ponderados por riesgo de liquidez según emite la normativa de Basilea III, es decir:

- (+) efectivo y depósitos en bancos
- (+) Instrumentos para la negociación
- (+) Instrumentos de inversión disponibles para la venta
- (+) Operaciones de repos con el banco central
- (-) Operaciones de repos con otras instituciones.

Las salidas de efectivo netas totales representa el total de flujos esperados por pagar menos el total esperado por recibir, con un horizonte de 30 días, esto quiere decir que su cálculo es el siguiente:

Salidas de efectivo netas totales

- = salidas o flujo de efectivo a pagar en 30 días
- entradas o flujo de efectivo por recibir en 30 días

Tomando en consideración lo anterior se presenta los pasivos financieros con vencimiento a 30 días, es decir a valor de mercado. Las salidas de efectivo con vencimiento en 30 días serán consideradas las partidas de depósito a la vista y los depósitos a plazo.

Mientras que las entradas de efectivo son todas las partidas de créditos comerciales, créditos hipotecarios y créditos de consumo extraídos de los balances consolidados con un horizonte a 30 días. Los resultados obtenidos serán interpretados de la siguiente manera:

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

Si LCR menor 100% existe una brecha negativa que indica que no posee suficientes activos líquidos de alta calidad para contener la salida de efectivo y esto significa que debe buscar alternativas de financiamiento.

Si LCR mayor 100% existe una brecha positiva donde posee activos de alta calidad y no tiene que recurrir a financiamiento.

Volatilidad de liquidez

La volatilidad de liquidez se estima a partir del logaritmo natural de la variación intermensual o interanual estableciendo un nivel de confianza y determinando la desviación estándar.

Brecha de Liquidez o Gap de Liquidez

Se define como la diferencia entre los activos netos y los pasivos netos, es decir otras cuentas acreedoras, capital contable, contingencias y compromisos.

Esto quiere decir que es necesario establecer un procedimiento de evaluación teniendo en cuenta los activos y pasivos para poder determinar el nivel de riesgo que presenta la entidad. Tenemos que entender que la medición del riesgo de liquidez ayuda a efectuar una gestión integral de la estructura del activo y pasivo y sus posiciones dentro y fuera del balance de la entidad, por otra parte, la ausencia de la medición del riesgo de liquidez puede generar un sobreendeudamiento institucional. Derivando situaciones como la congelación de recursos con poca rentabilidad y altos costos administrativos, puede desencadenar una alta concentración de endeudamiento por la búsqueda de un capital líquido que posterior puede ser de bajo rendimiento.

La Superintendencia de Bancos del Ecuador define a la brecha de liquidez como una metodología para monitorear el riesgo de liquidez, es decir parte de una fecha determinada, clasificando los flujos de capital e interés de acuerdo con su vencimiento y permite determinar si la institución financiera presentara problemas de liquidez en periodos futuros entre activos y pasivos. De acuerdo con la norma emitida por la SBS una vez clasificados los activos, pasivos y posiciones fuera de balance atendiendo a su madurez (vencimiento), se determinará la brecha de liquidez para cada período, la cual será igual a la suma de los activos más las posiciones deudoras fuera de balance, menos la suma de los pasivos y las posiciones acreedoras fuera de balance. Para el análisis, dispone la norma que las cuentas patrimoniales se entenderán como operaciones pasivas.

Para hacer un buen análisis de posicionamiento de liquidez debemos tener en cuenta: La posición de liquidez en el momento.

La previsión de fondos que se van a necesitar. Los recursos disponibles.

La capacidad de conseguir recursos adicionales La calidad de los activos.

Los saldos son distribuidos en 14 bandas de tiempo como lo podemos percibir en el siguiente cuadro.

Fórmulas:

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

Brecha Acumulada de Liquidez_n

$$= \text{Brecha de Liquidez}_n + \text{Brecha Acumulada de Liquidez}_{n-1}$$

Donde:

Brecha de Liquidez_n = Exceso o deficiencia de liquidez para la banda n

ACT_n = Activos que vencen en la banda n

PAS_n = Pasivos que vencen en la banda n

PATRI_n = Movimiento neto de patrimonio

$n = 1, 2, 3, \dots, q$

$n - 1$ = n – Ésima banda de tiempo

q = es el número de bandas.

Las Brechas acumuladas de liquidez si son negativas en cualquier banda de tiempo, éstas deberán ser cubiertas en su totalidad por los Activos Líquidos Netos (ALN), si los ALN no logran cubrir el descalce se dice que la institución mantiene una posición de “Liquidez en Riesgo”, en la cantidad en que supera el valor absoluto de la brecha acumulada de liquidez negativa menos los ALN.

Fórmulas:

ALN = Fondos Disponibles + Fondos Interbancarios Netos

+ Inversiones con cambios en el estado de resultados

Para poder determinar el “Riesgo de Liquidez” que formula SBS del Ecuador es de la siguiente manera:

Liq. R = Brecha Acumulada de Liquidez_n < 0 – ALN > 0 Por lo tanto, deducimos así:

Liq. R = Liquidez en Riesgo

Brecha Acumulada de Liquidez

= Valor Absoluto de la brecha acumulada de liquidez en la banda n

ALN = Activos Líquidos Netos

$n = 1, 2, 3, \dots, q$

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

Los saldos se distribuyen en función a sus vencimientos en aquellas cuentas que mantienen una fecha de vencimiento, y en aquellos casos que no se cuente con una temporalidad al vencimiento, la institución es la encargada de establecer una metodología que permita distribuir el saldo en bandas de tiempo como es el caso de los depósitos a la vista. El descalce se lo obtiene en función de la diferencia entre la suma de los activos e ingresos, y la suma de los pasivos y gastos. En el capítulo IV del instructivo de administración de riesgo de liquidez publicado por la (Superintendencia de Bancos y Seguros, 2003) se explica detalladamente el tratamiento que se deberá hacer con la distribución de los saldos que están sujetos al riesgo.

En cada banda se procede a realizar una suma acumulada neta total para después ser comparadas con los activos líquidos netos totales y así determinar la posición en riesgo; decimos que es posición en riesgo cuando los activos líquidos netos no cubren la mayor brecha negativa que presente el reporte. Ante la posibilidad de presentar una exposición al riesgo de liquidez el ente de control (SBS) estableció límites de exposición al riesgo de liquidez entre ellos tenemos:

No se podrá presentar una posición de liquidez en riesgo a 7 días o a 15 días. En caso de que ello ocurriera, la institución controlada será sometida a un proceso de supervisión in situ, del que se determinará la conveniencia de someterla a un programa de regularización.

Si presenta una posición de liquidez en riesgo para la banda de 90 días, en el siguiente mes no podrá incurrir en posición de liquidez en riesgo a 90 días y a menos días.

Si presenta una posición de liquidez en riesgo para la banda de 60 días, en el siguiente mes no podrá incurrir en posición de liquidez en riesgo a 60 días y a menos días.

Si presenta una posición de liquidez en riesgo para la banda de 30 días, en el siguiente mes no podrá volver incurrir en posición de liquidez en riesgo a dicho plazo.

No podrá presentar una posición de liquidez en riesgo a 90 días en cuatro meses consecutivos o no, durante un mismo ejercicio económico.

No podrá presentar una posición de liquidez en riesgo a 60 días en tres meses consecutivos o no, durante un mismo ejercicio económico.

No podrá presentar una posición de liquidez en riesgo a 30 días en dos meses consecutivos o no, durante un mismo ejercicio económico.

Riesgo de mercado

El Riesgo de Mercado se refiere a la probabilidad de que algún movimiento o un cambio en determinados factores de mercado como, tasas de cambio, tasas de interés, o también, la exposición de patrimonio y de los bienes, puedan generar una pérdida o un daño a los actores que componen el mercado y a sus rendimientos.

Riesgo de mercado en obligaciones

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

Riesgo de tasa de interés

El riesgo de tasa de interés consiste en el efecto que tiene el cambio de la tasa de interés de un país, sobre los rendimientos de bonos y activos de renta fija (BIS, 2006). Debido a que existe una relación inversa entre los movimientos entre esta tasa y los rendimientos de los activos de renta fija, es muy importante medir el riesgo que implica el movimiento de esta tasa de interés en los retornos esperados de algún portafolio. Este riesgo varía dependiendo de la sensibilidad que presenta cada uno de estos activos de renta fija las cuales dependen de varios factores, como valor nominal, tiempo de madurez, tipo de interés, y número y tamaño de cupones.

Herramientas para la Medición de Riesgo Financiero Riesgo de Mercado Duración

La duración es una medida de sensibilidad del activo de renta fija a cualquier cambio en la tasa de interés (Banco de México, 2005). Existen varios tipos de duraciones, entre ellas la más comunes la duración Macaulay, la cual “calcula el número de años requeridos para recuperar el verdadero costo de una obligación, considerando el valor presente de todos los cupones y el de los pagos principales a recibir en el futuro”.

Donde:

t = tiempo a la madurez

CF_t = los flujos a recibir en el tiempo t

En este caso la duración se verá afectada cuando se traiga a valor presente los flujos futuros y al utilizar el precio de mercado del bono, ya que ambos se ven afectados por la tasa de interés.

Value at Risk (valor en riesgo)

Introducción al VaR

El valor en riesgo es una metodología que fue desarrollada por JP Morgan en el año de 1993, y oficialmente presentada a través del programa RiskMetrics en 1994. La historia del Value at Risk comienza comenzó con el presidente de este banco de ese entonces, Dennis Weatherstone, le dijo a su equipo, que necesitaba un reporte diario acerca del estado de riesgos de la institución. Este reporte debía incluir en una sola medida, la totalidad de los riesgos a los que esta compañía financiera se enfrentaba en su diario vivir.

El Value at Risk se puede definir como la máxima pérdida esperada durante un determinado horizonte de tiempo. Como una medida para calcular la exposición al riesgo, fue ampliamente aceptado y utilizado por empresas financieras, aunque su diversa capacidad de aplicación le permitió expandirse a otro tipo de empresas.

SCORE FINAL

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

Definición de Cada Escala

A.- La situación del emisor es muy fuerte y tiene una sobresaliente trayectoria de rentabilidad, lo cual se refleja en una excelente reputación en el medio, muy buen acceso a sus mercados naturales de dinero y claras perspectivas de estabilidad. Si existe debilidad o vulnerabilidad en algún aspecto de las actividades del emisor, ésta se mitiga enteramente con las fortalezas de la organización;

B.- El emisor goza de un buen crédito en el mercado, sin deficiencias serias, aunque las cifras financieras revelan por lo menos un área fundamental de preocupación que le impide obtener una calificación mayor. Es posible que el emisor haya experimentado un período de dificultades recientemente, pero no se espera que esas presiones perduren a largo plazo. La capacidad del emisor para afrontar imprevistos, sin embargo, es menor que la de organizaciones con mejores antecedentes operativos;

C.- Las cifras financieras del emisor sugieren obvias deficiencias, muy probablemente relacionadas con la calidad de los activos y/o de una mala estructuración del balance. Hacia el futuro existe un considerable nivel de incertidumbre. Es dudosa su capacidad para soportar problemas inesperados adicionales;

D.- El emisor tiene considerables deficiencias que probablemente incluyen dificultades de fondeo o de liquidez. Existe un alto nivel de incertidumbre sobre si esta institución podrá afrontar problemas adicionales;

E.- El emisor afronta problemas muy serios y por lo tanto existe duda sobre si podrá continuar siendo viable sin alguna forma de ayuda externa, o de otra naturaleza.

MODELO FINAL DE INFORMES:

INFORME DE RIESGO DE LIQUIDEZ

El Informe de riesgo de liquidez contará con el análisis de al menos:

Análisis de volatilidad
Análisis de GAP o brecha de liquidez

INFORME DE RIESGO DE MERCADO

El Informe de riesgo de mercado contará con el análisis de al menos:

Entorno macroeconómico ecuatoriano
Análisis del sector fiscal
Análisis del sector real
Análisis del sector monetario y financiero
Análisis del sector externo

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

Análisis de la posición de deuda del emisor

Análisis de la Calificación de Riesgo del emisor

Análisis de la tasa de interés del instrumento financiero del emisor

Duración

Rendimiento promedio

ANEXO 2

SOLICITUD DE CRÉDITO

 FINANFONDO FCPC		No. _____
SOLICITUD DE PRESTAMOS		FECHA RECEPCION: _____
1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE		
1.1. Nombres: _____		
1.2. Lugar de Trabajo: _____ Ciudad Dependencia Cargo Actual Telf. Oficina. Ext. _____		
1.3. Domicilio: _____ Ciudad Dirección Telf. Domicilio Celular _____		
1.4. Autorizo a realizar el depósito producto del préstamo solicitado hasta el día siguiente de emitido el cheque, en la cuenta registrada a mi nombre según la información detallada a continuación: BANCO _____ CTA. AHORROS No. _____ CTA. CORRIENTE No. _____		
1.5. Monto Solicitado: USD _____ Plazo: _____ (meses) Monto Total Préstamo USD _____		
1.6. Tipo de Préstamo Solicitado: Quirografario ☐ Hipotecario ☐ Otros: _____		
Autorizo al Director Financiero del Ministerio de Finanzas y/o del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o al funcionario competente encargado, para que debite del rol de pagos, los valores que reporte FINANFONDO FCPC para el pago de la obligación contraída con el mismo, débito que tendrá la calidad de prioritario y preferente ante cualquier otra clase de débito que se pueda realizar. Declaro voluntariamente y hago constar en forma expresa que garantizo el crédito que me otorga FINANFONDO FCPC con todos los valores que me corresponden de la cuenta individual, indemnización o liquidación de sueldos. Solicito y autorizo de manera voluntaria e irrevocable que en el caso de falta de pago de una parte o su totalidad del crédito ahora solicitado o en caso de mi separación por cualquier causa del Ministerio, de la SENAE o de la institución en la cual trabajo FINANFONDO FCPC tome de mi cesantía, indemnización o liquidación de haberes que me corresponda, los valores necesarios para cancelar la suma que ese momento me encontrara adeudando como consecuencia del otorgamiento del crédito ahora solicitado. Declaro que todos los datos consignados son los auténticos.		
<i>Declaro que conozco y apruebo la tabla de amortización que se desprende de la presente solicitud de crédito y que mantengo activo mi acceso al portal web del fondo para su revisión.</i>		
Firma: _____ Cédula No.: _____		

Fecha actualización 28 de febrero de 2023 aprobado en la Segunda Asamblea de Representantes del 2023.

ANEXO 3

ANEXO EXPLICATIVO CASOS CARTERA

El presente documento expresa la problemática de las cobranzas que afectan a la cartera de FINANFONDO FCPC, por 3 casos:

1. RETENCIONES JUDICIALES

Una retención judicial es el valor definido por un juez competente mediante providencia, a ser descontado en la remuneración del empleado o funcionario por concepto de pensión alimenticia, a través del descuento por rol de pagos.

Página 42 de 44

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

El sistema informático desarrollado por el Consejo de la Judicatura (SUPA) permite administrar los procesos de recaudación y pago de pensiones alimenticias. Estos procesos se encuentran registrados y organizados a través de códigos de tarjeta asignado oportunamente que identifican a sus respectivos actores y los registros pormenorizados de las transacciones por este concepto. Así garantizan que la información por retención judicial sea veraz y oportuna, facilitando a la institución la administración y manejo de los descuentos que deben realizar vía rol por este concepto, mediante la generación de órdenes de pago.

Aplica a todos los funcionarios cuyos códigos de tarjetas de los alimentantes de las instituciones deben estar previamente creados y vinculados a su institución en el SUPA. Por lo cual el órgano competente disponer a las instituciones a generar órdenes de pago por planilla de retenciones judiciales.

El proceso de retenciones judiciales para las personas jurídicas públicas y privadas, deberán obligatoriamente seguir el procedimiento que se encuentra en el portal web de la Función Judicial www.funcionjudicial.gob.ec, según el cronograma publicado en el portal web de la Función Judicial.

Por lo antes expuesto, las instituciones se ven obligadas a mantener una prelación de pago a las retenciones judiciales frente a los descuentos de FINANFONDO FCPC.

Para la problemática de retenciones judiciales, una vez presentado el caso para análisis de la comisión de calificación de inversiones privativas, se encamina alternativas para aplicar alivio financiero al partícipe siempre y cuando pueda cubrir la propuesta de pagos resultado de dicho análisis.

2. CAMBIO DE SUELDO O REDUCCIÓN DE INGRESOS (JERARQUICO SUBROGANTE)

Los roles de pago de los funcionarios no detallan el cargo o encargo que están fungiendo dentro de la institución, por lo cual además de lo señalado por el propio partícipe al momento de solicitar su crédito el fondo no tiene acceso a constatar la información más allá de los rubros disponibles en la capacidad de pago para el caso del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o en el certificado de capacidad de la capacidad de pago emitido para el Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo cual si un partícipe en conocimiento de encontrarse ejerciendo un encargo temporal, subrogación, nivel jerárquico, etc, aplica con la remuneración de aquellos cargos a un crédito, al momento de perder ese cargo y registrar nuevamente sus ingresos de contrato, normalmente inician con la acumulación de valores pendientes de pago.

También existen casos de reducción de ingresos producto de generación de créditos en el sistema de seguridad social, donde FINANFONDO FCPC no consta dentro de los descuentos de rol de pagos de los funcionarios y por tal motivo el BIESS no considera la reducción de los dividendos de FINANFONDO FCPC en su análisis de capacidad de pago, como resultado se generan nuevos o más altos descuentos a los partícipes por parte del Banco del IESS ocasionando la reducción de los valores que pueda recibir el fondo pues no cuenta con prelación frente a las planillas del IESS.

Página **43** de **44**

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes

Para la problemática de cambio de sueldo o reducción de ingresos, una vez presentado el caso para análisis de la comisión de calificación de inversiones privativas, se encamina alternativas para aplicar alivio financiero al partícipe siempre y cuando pueda cubrir la propuesta de pagos resultado de dicho análisis. Por lo cual mediante los 3 roles de pago se puede observar la estabilidad o continuidad para evitar que caigan en mora por no tener una capacidad de pago real.

3. SOLICITUD SUSPENSIÓN DE DESCUENTOS

Existen partícipes de FINANFONDO FCPC que han solicitado al área correspondiente en sus instituciones el impedimento de descuentos por parte de FINANFONDO FCPC por créditos, y restringen la recaudación de cualquier valor correspondiente a sus obligaciones contraídas con el Fondo.

Para la problemática de impedimento de cobranza, se actúa conforme indica la normativa del Fondo y se realiza las gestiones de cobranza primero notificando y recordando la obligación con el Fondo.

Versión	2.0.
Fecha actualización	28 febrero 2023
Elaborado por:	Coordinación IPNP/ Gerencia
Revisado por:	Comité Interno de Liquidez/ Consejo de Administración
Aprobado por:	Asamblea de Representantes